

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2961/2023

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA IZTACALCO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó los contratos o bases de colaboración del año 2022, además requerimos los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año, nombre, número de placa y cargo de estos contratos requerimos la forma de pago, cts facturas, partidas y transferencias requerimos las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía intramuros y extramuros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar, asimismo, amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: COPACO, Alcaldía, Contratos, Pago, Policía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2961/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.29612023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2961/2023**, interpuesto en contra del **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de abril del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el diecisiete de abril la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074523001480**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2022, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de abril del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SESPGyGIRyPC/238/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523001480, me permito anexar a la presente copias simple de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCPD/0321/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.
[...][Sic.]

- Oficio **DSCyPD/0321/2023**, de fecha veintisiete de abril, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

[...]

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policía del Gobierno de la Ciudad de México.

- Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Cargo: responsable de la Unidad de Transparencia
- Dirección: Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- Teléfono: 52-42-51-00 Este. 7801
- Email UT: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

Uri La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internoso>

Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez

Teléfono: 55 5208 9898

Redes sociales: @UCS_GCDMX

Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco

- Ubicado: Avenida Té y Avenida Rio Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

[...]

25/4/23, 11:52 Portal de Transparencia de la CDMX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Menú

Policía Bancaria e Industrial

Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtro. José Fernando García García



Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.
Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013
Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>).

Visita las obligaciones de transparencia de
Policía Bancaria e Industrial al SIPOT (<https://conresultpublicamx.inai.org.mx/vul-web/?idSujetoObligadoParametro=1726&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264>)

- Oficio **AIZT-SESPA/1468/2023**, de fecha veintisiete de abril, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento.

[...]

En atención a las solicitudes vía SISAI No. 092074523001469, 092074523001470, 092074523001471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480, 092074523001481 envió a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-443-2023.

[...]

- Oficio **AIZT-DF-SPP-443-2023**, de fecha veinticinco de abril, signado por el Subdirector de Programas y Presupuesto.

[...]

De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478,

1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001400, 002074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 032074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 082074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

.COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS..

“(SIC)”

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

PREGUNTA

*...De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

*...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS...“(SIC)”

RESPUESTA

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

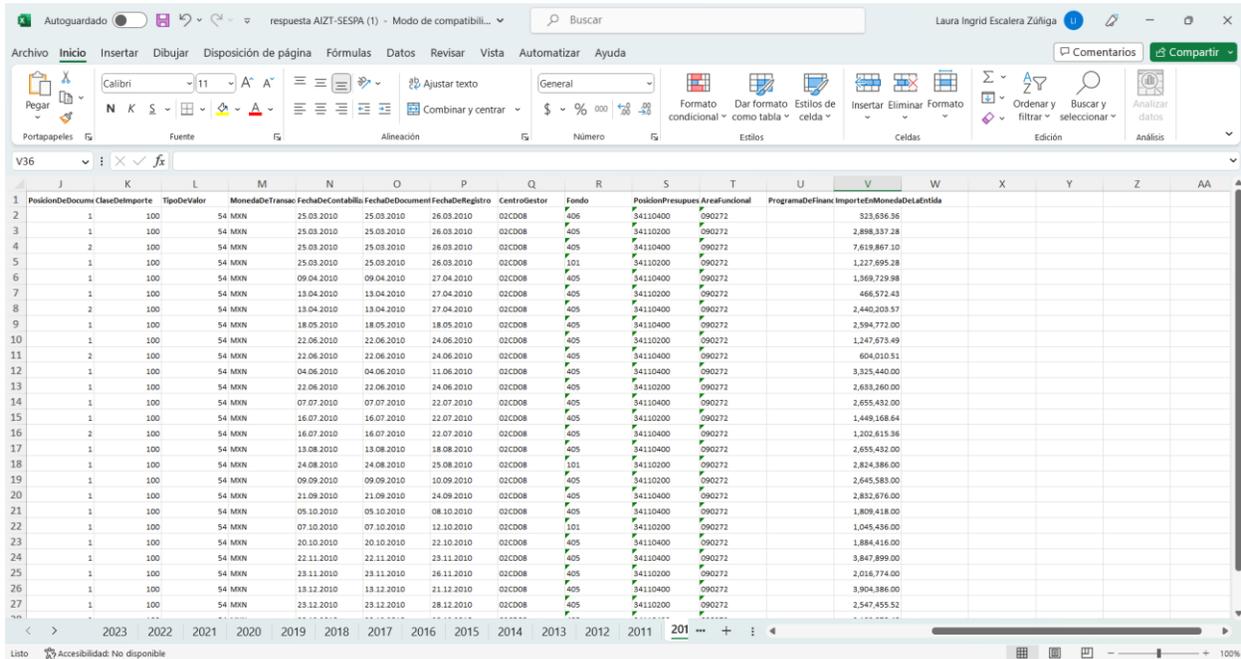
La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.



[...]

Asimismo, anexó el siguiente archivo Excel:



PosicionDeDocum	ClaveDeMporte	TipoDeValor	MonedaDeTransa	FechaDeContabili	FechaDeDocument	FechaDeRegistro	Centrogestor	Fondo	PosicionPresupue	AreaFuncional	ProgramaDeFinanc	ImporteEnMonedaDeLefin
1	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110400	090272		333,636.96
2	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,898,337.28
3	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110400	090272		7,618,867.10
4	2	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	101	54110200	090272		1,227,695.28
5	1	100	54 MXN	09.04.2010	09.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,369,729.98
6	1	100	54 MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110200	090272		466,572.43
7	2	100	54 MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,440,203.57
8	1	100	54 MXN	18.05.2010	18.05.2010	18.05.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,594,772.00
9	1	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110200	090272		1,247,673.49
10	2	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110400	090272		604,010.51
11	1	100	54 MXN	04.06.2010	04.06.2010	11.06.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,325,440.00
12	1	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,633,260.00
13	1	100	54 MXN	07.07.2010	07.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,655,432.00
14	1	100	54 MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110200	090272		1,449,168.64
15	2	100	54 MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,202,615.96
16	1	100	54 MXN	13.08.2010	13.08.2010	18.08.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,655,432.00
17	1	100	54 MXN	24.08.2010	24.08.2010	25.08.2010	02CD08	101	54110200	090272		2,824,386.00
18	1	100	54 MXN	09.09.2010	09.09.2010	10.09.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,645,583.00
19	1	100	54 MXN	21.09.2010	21.09.2010	24.09.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,832,676.00
20	1	100	54 MXN	05.10.2010	05.10.2010	08.10.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,809,418.00
21	1	100	54 MXN	07.10.2010	07.10.2010	12.10.2010	02CD08	101	54110200	090272		1,045,436.00
22	1	100	54 MXN	20.10.2010	20.10.2010	22.10.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,884,416.00
23	1	100	54 MXN	22.11.2010	22.11.2010	23.11.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,847,899.00
24	1	100	54 MXN	23.11.2010	23.11.2010	26.11.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,016,774.00
25	1	100	54 MXN	13.12.2010	13.12.2010	21.12.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,904,386.00
26	1	100	54 MXN	23.12.2010	23.12.2010	28.12.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,547,455.52
27	1	100	54 MXN	23.12.2010	23.12.2010	28.12.2010	02CD08	405	54110400	090272		

III. Recurso. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS
 LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME

PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA
[Sic.]

IV. Turno. El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2961/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular realizó una ampliación a su solicitud, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2022, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado dio respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio **SESPGyGIRyPC/238/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523001480, me permito anexar a la presente copias simple de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCPD/0321/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.
[...] [Sic.]

- Oficio **DSCyPD/0321/2023**, de fecha veintisiete de abril, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

[...]

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policía del Gobierno de la Ciudad de México.

- Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Cargo: responsable de la Unidad de Transparencia
- Dirección: Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- Teléfono: 52-42-51-00 Este. 7801
- Email UT: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

Uri La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internoso>

Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez

Teléfono: 55 5208 9898

Redes sociales: @UCS_GCDMX

Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco

- Ubicado: Avenida Té y Avenida Rio Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

[...]



- Oficio **AIZT-SESPA/1468/2023**, de fecha veintisiete de abril, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento.

[...]

En atención a las solicitudes vía SISAI No. 092074523001469, 092074523001470, 092074523001471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480, 092074523001481 envió a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-443-2023.

[...]

- Oficio **AIZT-DF-SPP-443-2023**, de fecha veinticinco de abril, signado por el Subdirector de Programas y Presupuesto.

[...]

De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478,

1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001400, 002074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 032074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 082074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

.COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS..

“(SIC)”

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

PREGUNTA

*...De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

*...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS...“(SIC)”

RESPUESTA

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.



[...]

Asimismo, anexó el siguiente archivo Excel:

PosicionDeDocum	ClaveDeMporte	TipoDeValor	MonedaDeTransa	FechaDeContabil	FechaDeDocum	FechaDeRegist	Centrogestor	Fondo	PosicionPresupe	AreaFuncional	ProgramaDeFinanc	ImporteDeM	MonedaDeL	Leti	Ende
1	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110200	090272		333,636.56			
2	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,898,337.28			
3	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110200	090272		7,618,867.10			
4	2	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	54110200	090272		1,227,695.28			
5	1	100	54 MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	101	54110200	090272		1,369,719.98			
6	1	100	54 MXN	09.04.2010	09.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110400	090272		466,572.43			
7	1	100	54 MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,440,203.57			
8	2	100	54 MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,594,772.00			
9	1	100	54 MXN	18.05.2010	18.05.2010	18.05.2010	02CD08	405	54110200	090272		1,247,673.49			
10	1	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110200	090272		604,010.51			
11	2	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,325,440.00			
12	1	100	54 MXN	04.06.2010	04.06.2010	11.06.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,633,260.00			
13	1	100	54 MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,655,432.00			
14	1	100	54 MXN	07.07.2010	07.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,449,168.64			
15	1	100	54 MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110200	090272		1,202,615.96			
16	2	100	54 MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,655,432.00			
17	1	100	54 MXN	13.08.2010	13.08.2010	18.08.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,824,386.00			
18	1	100	54 MXN	24.08.2010	24.08.2010	25.08.2010	02CD08	101	54110200	090272		2,645,583.00			
19	1	100	54 MXN	09.09.2010	09.09.2010	10.09.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,832,676.00			
20	1	100	54 MXN	21.09.2010	21.09.2010	24.09.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,809,418.00			
21	1	100	54 MXN	05.10.2010	05.10.2010	08.10.2010	02CD08	405	54110400	090272		1,045,436.00			
22	1	100	54 MXN	07.10.2010	07.10.2010	12.10.2010	02CD08	101	54110200	090272		1,884,416.00			
23	1	100	54 MXN	20.10.2010	20.10.2010	22.10.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,847,899.00			
24	1	100	54 MXN	22.11.2010	22.11.2010	23.11.2010	02CD08	405	54110200	090272		2,016,774.00			
25	1	100	54 MXN	23.11.2010	23.11.2010	26.11.2010	02CD08	405	54110400	090272		3,904,386.00			
26	1	100	54 MXN	13.12.2010	13.12.2010	21.12.2010	02CD08	405	54110400	090272		2,547,455.52			
27	1	100	54 MXN	23.12.2010	23.12.2010	28.12.2010	02CD08	405	54110200	090272					

c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...]

[...]

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS

LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO

LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA
[Sic.]

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender le sean respondidos contenidos informativo novedoso, que no formaron parte de la solicitud original, esto es, que en su agravio se inconforma por la falta de respuesta del contrato de la policía auxiliar , aunado a diversas manifestaciones subjetivas en el cual el propio particular indica que el Sujeto obligado oculta la información peticionada.

Aunado a que en su solitud hace referencia al servicio de la policía de intramuros y extramuros, mismo que de acuerdo con la página oficial de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México es la encargada de brindar el servicio, tal y como se ilustra a continuación:

Servicios

- Seguridad Ciudadana
- Agentes de Seguridad Procesal
- Guía Técnico de la DGAEA
- Seguridad en el Traslado de Valores
- Protección a Personas
- Servicio de Seguridad Intramuros**

Servicio de Seguridad Intramuros

Consiste en brindar protección al inmueble en el que se realizan diversas funciones, como la revisión de las instalaciones, control y registro de las personas que entran y salen, con el fin de evitar alguna comisión del delito. Los agentes están capacitados para brindar servicios de primeros auxilios en caso de que cualquier persona lo requiera. En caso de cualquier delito que se lleve a cabo, los oficiales cuentan con la capacitación para detener y remitir a los agresores ante las autoridades correspondientes.

En este sentido, en su agravio expresó y corrigió que requería el contrato de la Policía Auxiliar, misma petición que no forma parte de la solicitud original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimientos específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2961/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2961/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**